



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Tesis de Titulación
Previo a la obtención del título de:**

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Tema:
Las trabajadoras sexuales, una conquista como derecho a la vida
digna y del reconocimiento del trabajo**

**Autores:
Macías Loor Darwin Rafael
Robles Sánchez Marco Antonio**

**Directora de Tesis
Abogada Mallury Alcívar Tóala**

Portoviejo – Manabí – Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TITULACIÓN

Abgda. Mallury Alcívar Tóala, en calidad de Director de Titulación de la investigación titulada “**Las trabajadoras sexuales, una conquista como derecho a la vida digna y del reconocimiento del trabajo**”.

Certifica:

Que el presente trabajo es original de los estudiantes **Marco Antonio Robles Sánchez** y **Darwin Rafael Macías Loor**, el mismo que ha sido realizado bajo mi dirección y supervisión en todo su proceso.

Abgda. Mallury Alcívar Tóala
Directora de Titulación

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

TEMA: “Las trabajadoras sexuales, una conquista como derecho a la vida digna y del reconocimiento del trabajo”

Tesis de Grado sometida a consideración del Tribunal de Revisión y Sustentación y legalizada por el Honorable Consejo Directivo, como requisito previo a la obtención del título de **Abogado**.

Tribunal

Abg.
DIRECTOR DE LA CARRERA

Abg. Mallury Alcívar Tóala
DIRECTORA DE TESIS

Abg.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Abg.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

La realización del presente trabajo, es el resultado de la dedicación y esfuerzo de sus autores, por lo cual asumimos la responsabilidad que señalan los reglamentos para tales efectos. Además, cedemos los derechos de los autores de la presente tesis a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Marco Antonio Robles Sánchez

Autor

Darwin Rafael Macías Loor

Autor

AGRADECIMIENTO

El trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado, es el esfuerzo de la participación de varias personas y entidades, por ello, los autores anticipan su agradecimiento a:

La Universidad San Gregorio de Portoviejo, específicamente a la Carrera de Derecho, la cual nos permitió alcanzar nuestro éxito profesional y nuestro reconocimiento a los catedráticos y directivos que la conforman, quienes con sus conocimientos nos enseñaron a establecer la ética profesional.

A nuestra Directora de Tesis Abogada Mallury Alcívar Tóala por su acertada dirección y oportunas correcciones en el direccionamiento de la presente tesis de grado.

Marco Antonio Robles Sánchez

Darwin Rafael Macías Loor

DEDICATORIA

El presente logro académico va dirigido a las siguientes personas:

A mis padre (+) y a madre, quienes con sus sabios consejos y sabiduría lograron que sus consejos y perseverancia me hicieran una persona de bien.

A mi esposa, por su amor y apoyo constante desinteresado

A mi hija, como ejemplo de superación profesional en la vida

Marco Antonio Robles Sánchez

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a:

Mis padres

A mi esposa

A mis hijos

Darwin Rafael Macías Loor

RESUMEN

Las trabajadoras sexuales debido a su trabajo son diferenciadas del resto de las actividades laborales, por constituir parte de un grupo no vinculado a la clases laboral, y que desconoce derechos sociales que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considera parte de dignidad humana, y que es base del Buen Vivir valor per ser, las cuales no tienen acceso a los derechos laborales por constituir una forma de trabajo para poder subsistir y de supervivencia, de lo cual genera una actividad económica. Así mismo en lo referente a aportaciones tributarias de las trabajadoras sexuales son confusos, siendo complicado, ya que no se especifica en la Constitución del país, más bien se generaliza al trabajo como una actividad. Donde las observaciones por parte de los investigadores, permitieron confirmar que las mujeres que se encuentran laborando en esta actividad tienen una autonomía, es limitada y se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas. Por ello es necesario realizar una revisión de las normativas que existen en el país sobre la verdadera protección en ejercicio de este tipo profesión como una actividad laboral dentro de la normativa legal del Código de Trabajo, lo que permitido establecer, la existencia de la explotación de las trabajadoras sexuales.

Palabras Claves: Trabajadoras Sexuales - Derecho a la vida digna - Reconocimiento del Trabajo

ABSTRACT

The sex workers because of their work are differentiated from the rest of the labor activities, because they are part of a group not linked to the labor class, and that does not know social rights that the Ecuadorian legal system, considers part of human dignity, and which is base Of good living value per person, which do not have access to labor rights because it constitutes a way of working to survive and survival, which generates an economic activity. Likewise regarding the tax contributions of sex workers are confusing, being complicated, since it is not specified in the constitution of the country, rather generalizes to work as an activity. Where the observations by the investigators, allowed to confirm that the women who are working in this activity have a limited autonomy and are controlled by people called so-called pimps. It is therefore necessary to make a revision of the regulations that exist in the country on the actual protection in practice of this type of profession as a labor activity within the legal regulations of the Labor Code, which allowed to establish, the existence of the exploitation of the sex workers.

Keywords: Sexual Workers - Right to a dignified life - Recognition of Work

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN-----	1
CAPÍTULO I-----	2
1. MARCO REFERENCIAL-----	2
1.2. La industria del sexo-----	2
1.3. El trabajo sexual una modalidad laboral-----	4
CAPÍTULO II-----	6
2.1. El reconocimiento a un derecho laboral en rescate de la dignidad humana	6
2.2. Disposiciones legales en una constitución de derechos-----	7
2.3. Leyes y procedimientos de salud aplicados a las trabajadoras sexuales----	10
2.4. Desarrollo y discusión de las leyes y procedimientos de las trabajadoras Sexuales-----	11
2.4.1. Modalidad de los servicios sexuales en sus lugares de trabajo-----	14
2.4.2. Inseguridad laboral de las trabajadoras sexuales en el Ecuador-----	17
2.4.3. Movilidad de trabajo-----	18
2.4.4. Extensiones de las jornadas de trabajo-----	19
2.4.5. Intensificación de las jornadas laborales-----	20
2.4.6. Remuneraciones dependientes de los burdeles fijos-----	22
2.5. Garantía de los derechos laborales-----	24
2.6. El trabajo sexual y los derechos laborales-----	28
2.7. Glosario-----	31
CAPÍTULO III-----	33
3. Metodología-----	33
3.1. Modalidad de la investigación-----	33
3.2. Tipo de investigación-----	33
3.3. Método de la investigación-----	33
3.4. Técnicas de investigación-----	33
3.4.1. Instrumentos-----	33
3.5. Recolección de la información-----	34
3.6. Análisis y procesamiento de resultados-----	34
4. MARCO ADMINISTRATIVO-----	34
4.1.1. Recursos institucionales-----	34

4.1.2. Recursos humanos-----	34
4.1.3. Recursos materiales-----	34
4.1.5. Recursos tecnológicos-----	34
4.1.6. Recursos económicos-----	35
CAPÍTULO IV-----	36
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS-----	36
CAPÍTULO VI-----	44
5. Conclusiones y recomendaciones-----	44
5.1. Conclusiones-----	44
5.2. Recomendaciones-----	45
6. Bibliografía-----	47
ANEXOS-----	48

INTRODUCCIÓN

La constitución ecuatoriana garantista de derechos sociales rescata la dignidad del ser humano, en todas sus formas y en esta innovada constitución, rescatada la posición de las meretrices, a no ser degradada, y ser identificada en esta posición de derecho como trabajadoras sexuales.

La condición de trabajadora sexual según la constitución, establece un trabajo digno, un salario justo, una afiliación laboral, por lo que este trabajo se direcciona en un objetivo de identificación de derechos con la siguiente interrogante: ¿La trabajadora sexual tiene dependencia laboral? ¿Cuál es condición para la afiliación al Seguro Social?

Nuestra posición desde el punto de vista jurídico, está en entablar un reconocimiento de derechos al rescate de los derechos de la trabajadora sexual y el Buen Vivir.

CAPÍTULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. La Industria del sexo

El trabajo sexual o prostitución, es considerado como un hecho social, dice Pesantes Sáenz Rodrigo. (2010)¹, que abarca varios aspectos, condicionado al género femenino, siendo, interpretada como una actividad aberrante y baja entre las sociedades clasistas, dado que interactúan aspectos económicos, políticos, culturales y sociales, dado sus servicios sexuales a cambio de dinero.

Así mismo Ruth Mestre (2013)¹, confirma que la prostitución es un hecho social que se caracteriza por el intercambio sexual, y las sociedades a través de la historia la ubican como legítima e ilegítima de prácticas sexual entre ambos sexos. Por ello Aspiazu (2014)², la identifica como preindustrial que agrupa a regímenes esclavistas, feudales y la moderna que es de nuestra sociedad capitalista.

La prostitución señala Camacho Aurelio (2012)³, debido a la realidad económica de los Estados, ya que el nivel de las ocupaciones femeninas es ubicado en el nivel terciario de su economía, haciendo que esta actividad de servicios sexuales se vuelva de réditos económicos, que corresponde a su desplazamiento y marginalidad. Por ello a las prostitutas se las vincula con economías sumergidas en la explotación por proxenetas que las obligan a que se conviertan en mujeres de condición vulnerables y económicas.

¹ Ruth Mestre. (2013). La prostitución como acto de dominio patriarcal. Buenos Aires, Argentina. Editorial Interamericana. Pág. 46.

² Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

³ Camacho Rueda, Aurelio. (2012). Laboral Individual: Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.

Por ello las trabajadoras sexuales, tienen su trabajo independiente propio de un servicio de sexo comercial, que depende de una persona, quien valoriza sus servicios sexuales, que tienen un beneficio económico que es dirigida por empresarios proxenetas, que permiten la satisfacción sexual masculina.

Por ello Celeste Arella (2012)⁴, señala que:

Si el dominio sexual de los hombres sobre las mujeres, a la prostitución se la ubica como un acto de nivel patriarcal, el cual tiene varios tipos de dominios, que son variados, por ello esta actividad se la considera como el mejor negocio a nivel mundial y no tienen petición alguna como trabajadora, ni se acogen a los derechos laborales y de salud. (P. 45)

A pesar de la explotación sexual, el beneficio del pago, no se lo reconoce como una labor productiva y es visto como un problema social, que en varios países ameritado la intervención del Estado, debido dice Pezantes⁵, que se debe controlar esta actividad, que depende de la subjetividad y de su cuerpo como fuente de valor, ya que no son sujetos políticos, ni sociales.

Se identifica a los diferentes métodos de organizar la prostitución, que en la actualidad se ha visto modificada como una empresa con la finalidad de adquirir mayor escala, dice Graciela Monesterolo (2010)⁶, y aunque se lo considera un trabajo sexual es una actividad productiva que producen un capital económico altamente significativo, lo conlleva a entender como una actividad laboral a cambio de servicios sexuales prestados de forma voluntaria, percibe en dinero, que es satisfecha por la necesidad de placer.

⁴ Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.

⁵ Pesantes Sáenz Rodrigo. (2010). Educación e Imágenes de Mujer. Encontrado en: Gioconda Herrera (ed). Antología Género. Quito, FLACSO – Sede Ecuador.

⁶ Graciela Monesterolo. (2010) Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición. Pág.: 94.

Como parte de las actividades económicas, se considera a la industria del sexo, como la transformación de un trabajo sexual, expresa Celeste Arella (2012)⁷, la cual se ha posicionado en el mercado de la recreación, dada el incremento de la demanda de sexo pagado.

Por ello se lo considera en este nivel como un bien de consumo legítimo en el mercado de servicios sexuales. Por ello esta actividad responde, según Camacho Aurelio (2012)⁸ a la óptima rentabilidad, siendo un negocio en el cual se invierte poco y se gana mucho, debido a que las prostitutas pueden ser comercializadas muchas veces.

1.2. El trabajo sexual una modalidad laboral.

En la actualidad señala Cristina Garaizabal (2014)⁹, se considera al trabajo sexual como una actividad comercial, donde la prostituta es una mercancía que más réditos genera en el capitalismo, donde la trabajadora sexual se encuentra sujeta a una persona que demanda trabajo y que explotada, sin tener en cuenta el ámbito constitucional y la leyes en que se encuentran amparadas como ciudadana de un país.

Siendo un proceso de vulneración extensivo, de las trabajadoras sexuales como sujeto que proporciona valor económico y el empleador del lugar donde labora no les proporcionan las mínimas condiciones en el ámbito laboral y aseguramiento de la salud, mediante aportaciones al IESS y no aporta tributo en el nivel del Rise.

⁷ Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.

⁸ Camacho Rueda, Aurelio. (2012). Laboral Individual: Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.

⁹ Cristina Garaizabal. (2014) *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet.
<http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf>.

En tales condiciones, la legislación del país conoce el problema de la trabajadora sexual, pero debido a su complicación, dada las condiciones donde ellas actúan, merecen tener las mismas condiciones en lo relacionado a su condición de dependencia en el lugar donde labora, que son los burdeles, pero la problemática está en que ellas cambian de un lugar a otro, por ello las aportaciones laborales en el medio son difíciles que se den en su seguridad social y en el aspecto tributario bajo contribución al Rise.

Por tal razón las casas de tolerancia, sus propietarios las ubican como personas que no tienen un lugar fijo en su propiedad, que es por un fin de semana, por ello no son aseguradas en el ámbito laboral y más bien son explotadas por proxenetas y en el Art. de la Constitución no se hace ninguna inclusión y aseveración de cumplir esta normativa.

A pesar que los ingresos obtenidos por la trabajadora sexual se encuentran relacionadas con los ingresos que percibe el establecimiento de tolerancia donde ofrece sus servicios sexuales.

A lo expuesto, es importante analizar, como problema de investigación el no reconocimiento del trabajo sexual, en autonomía como una actividad laboral dentro de la normativa legal del Código de Trabajo y por la no aplicación, lo que ha permitido establecer, la existencia de la explotación de las trabajadoras sexuales, que favorece al capital económico que esta actividad genera.

2. CAPITULO

2.1. El reconocimiento a un derecho laboral en rescate a la dignidad humana.

En el país, existe poco material informativo acerca del trabajo sexual en el ámbito histórico y jurídico, se la ubica a partir de 1830, donde esta actividad era considerada como un tabú, inmoral por parte de religión católica y se ve establecida en la época garciana, que el presidente García Moreno, puso reglamentaciones fuertes que rigieron en los hombres y era considerado como un trabajo indeseable e impúdico que debía desaparecer. Por ello las trabajadoras sexuales eran encerradas en lugares que pertenecían a las religiosas, considerados reformatorios, con la finalidad que dejen esta actividad inmoral.¹⁰

Sin embargo, las mujeres trabajadoras sexuales que enfrentan, es la discriminación, violencia y estigmatización en forma diaria, lo hace que muchas mujeres tienen que ocultar su trabajo y llevar una doble vida para evitar el desprecio de la sociedad.¹¹

Pero de acuerdo a lo expresado por Aspiazu (2014)¹², al no ser reconocido, sin embargo es considerado:

En nuestro medio como una actividad de trabajo, pero existe un total desconocimiento acerca de su seguridad social por medio de la afiliación voluntaria en el país, que vulnera a la seguridad social. Todo ello a que las trabajadoras sexuales no conocen acerca de los beneficios laborales que contempla el Código de Trabajo, lo que incide en su resistencia a afiliarse, como cualquier trabajador, pero como sus ingresos son variables no les permite una aportación personal y más consideran una reducción de sus ingresos (P. 36)

¹⁰ Pesantes Sáenz Rodrigo. (2010). Educación e Imágenes de Mujer. Encontrado en: Gioconda Herrera (ed). Antología Género. Quito, FLACSO – Sede Ecuador.

¹¹ Redacción El Comercio. “Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 1: Paula, la mujer adulta que trabaja por USD 4”. op. cit

¹² Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

2.2. Disposiciones legales en una Constitución de Derechos

La¹³ salud pública, con el propósito de salvaguardar la salud del ser humano y considerando que la misma Constitución manda e impone que todo trabajador tiene derecho a la afiliación, por lo que la configuración de lo expresado corresponderá a este trabajo en los derechos de la trabajadora sexual en el reconocimiento aún salario digno acorde a su actividad laboral.

Sin embargo en el art. 33 de la Constitución de la República del país, se establece que el trabajo es un derecho y al mismo tiempo un deber social, que es conectado en base a las actividades de cada una de las personas en relación a sus ingresos económicos.

Por ello el Estado garantiza a las personas, sin importar su tipo de trabajo a que se les tenga el debido respeto que conlleva a su dignidad, tener una vida decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas acorde a su trabajo, el cual es de libre escogimiento de la persona.

Lo cual muestra en esta sección de la ley el contenido de dos derechos, que provienen de estamentos internacionales, en la cual resalta al trabajo como un derecho y obligación en campo económico, seguido de la seguridad social que es la más destacada en la que se incluyen a personas que no realizan trabajos que no son remunerados como lo establece la Ley, que agrupa a las amas de casa en los hogares, labores de autoconsumo, la persona que labora en forma autónoma como las prostitutas y los desempleados.

¹³ Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008. Artículo 33

Así mismo en el Art. 14 de la ley del Estado, también se establece el respectivo reconocimiento al Buen Vivir de la población en un ambiente adecuado y equilibrado, lo cual le da a personas la debida sostenibilidad del Buen Vivir. Por ello es declarada de interés para la población, que conlleva a la preservación de varios espacios como la biodiversidad, ecosistemas y recuperación de espacios.

Por ello debido a la cantidad de mujeres que se encuentran laborando en esta actividad, por su autonomía es limitada y más bien se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas. Pero en el Art. 1 del Código de Trabajo, se regulan las acciones entre el empleado y el trabajador, el cual se aplica a las diversas formas, modalidades y condiciones de trabajo, las cual se derivan de leyes establecidas en convenios internacionales a que se ha sometido el país, y son aplicadas en casos específicos de acuerdo a lo requerido.

En tal razón desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral, se pretende analizar desde el ámbito jurídico sus derechos de las trabajadoras sexuales y establecer una conquista para que tengan una vida digna, en sus servicios sexuales, que sean considerados como una actividad laboral en las mujeres que ejercen esta profesión y realizar una revisión de las normativas que existen en el país sobre la verdadera protección en ejercicio de su profesión.

Hugo Aspiazu en el artículo RedTrabSex Ecuador (2014)¹⁴, acota a las normativas penales que las trabajadoras sexuales son sometidas, en la industria del sexo en el país, en la que se incluyen a la prostitución forzada en menores de edad.

Otro aspecto, es que el Estado ecuatoriano según Camacho Aurelio (2012)¹⁵, es que existen reglamentos que condicionan el trabajo sexual y en relación al aspecto laboral, ha vulnerado la garantía universal de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), rechazando los que indica la normativa con respecto a esta actividad, a pesar de la fuerte incidencia de la red de trabajadoras sexuales, para que sean reconocidas como un trabajo autónomo en la normativa laboral.

En este contexto, de su situación laboral se deben considerar factores, como relaciones contractuales con los centros de tolerancias, pero más bien se destacan, por su inestabilidad, informalidad y ser lugares ilícitos, a los cuales se los implica en el aspecto de la delincuencia organizada, tal como lo indica Camacho Aurelio (2012)¹⁶.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁷, indica la existencia de un auge la prostitución en el aspecto de sanidad pública, moralidad y discriminación por sus servicios de sexo, las cuales hayan elegido esta actividad por iniciativa propia o víctimas del crimen organizado.

¹⁴ Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

¹⁵ Camacho Rueda, Aurelio. (2012). Laboral Individual: Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.

¹⁶ Ibídem. (2012). Laboral Individual: Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.

¹⁷ La Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). Las trabajadoras sexuales y la sanidad pública. México. Pág.67

En la Constitución del Ecuador¹⁸, se recoge al derecho al trabajo, entre los derechos del Buen Vivir y la relaciona con la seguridad social en varios artículos, pero en la práctica no se actúa y este texto indica lo siguiente:

Que el trabajo es un derecho y deber social y económico, de generación dada por las personas y el estado garantiza a la personas en cualquier actividad laboral el respeto a su dignidad, mediante sus aportaciones laborales, remuneraciones y redistribuciones acorde a la actividad laboral escogida en forma libre y aceptada. (P. 21)

2.3. Leyes y procedimientos de salud aplicados a las trabajadoras sexuales

Por ello, entre las entidades de controlar el cumplimiento y que se ejecuten las políticas de trabajo, está el Ministerio de salud.¹⁹ El cual garantiza a la salud en forma mensual de las trabajadoras sexuales y para ello se creó una normativa de guía de normas y procedimientos para su atención integral, para la detección y tratamiento de patologías como el SIDA en cualquier unidad de salud pública.

Sin embargo en el Art. 33 de la Constitución de la República del país, se establece que el trabajo es un derecho y al mismo tiempo un deber social, que es conectado en base a las actividades de cada una de las personas en relación a sus ingresos económicos. Por ello el Estado garantiza a las personas, sin importar su tipo de trabajo a que se les tenga el debido respeto que conlleva a su dignidad, tener una vida decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas acorde a su trabajo, el cual es de libre escogimiento de la persona.

¹⁸ Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008. Artículo 33

¹⁹ Ecuador. Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011. La última modificación de este Acuerdo fue a través del Acuerdo Ministerial No. 115, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.

En esta sección de la ley el contenido de dos derechos, que provienen de estamentos internacionales, en la cual resalta al trabajo como un derecho y obligación en campo económico, seguido de la seguridad social que es la más destacada en la que se incluyen a personas que no realizan trabajos que no son remunerados como lo establece la Ley, que agrupa a las amas de casa en los hogares, labores de autoconsumo, la persona que labora en forma autónoma como las prostitutas y los desempleados.

2.4. Desarrollo y discusión de las leyes y procedimientos de las trabajadoras sexuales.

En lo que respecta a la jurisprudencia, la dignidad humana es un valor espiritual y moral inherente a las personas que se manifiesta en el respeto, valoración y reconocimiento, por efecto de una causa u otra actividad, en tal forma la dignidad protege a la autonomía personal, existiendo una marcada relación entre la autonomía y la dignidad de las personas cualquiera sea su actividad.

Por ello en entrevistas a funcionarios del Servicio de Rentas Internas se aducen que las trabajadoras sexuales no aportan, como voluntaria o por medio del RISE y ellos aducen a la falta de capacitación por parte de esta entidad a este sector, pero ellos aducen que dada su actividad por el continuo movimiento de burdeles y la no accesibilidad de los dueños de burdeles y el accionar de los proxenetas que son reprimidos por las autoridades policiales, ellos inciden en el accionar de las trabajadoras sexuales. Así mismo en lo referente a sus derechos laborales, las autoridades de salud del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entrevista directa, representada por el Dr. Jesús Loor, manifestó que ellas, por su actividad y condiciones de control del proxeneta no les permite tener acceso, seguido por sus normas de trabajo que no les permite estar sujeta a aportaciones a la seguridad social y no ser beneficiarias con respecto a una

jubilación digna, seguido por ser beneficiadas con servicios de salud para ella y sus hijos, donde el proxenetismo influye en el accionar de las trabajadoras sexuales, las cuales son controladas de forma clandestina y sometidas a este entorno.

Más bien se encuentran sujetas a revisiones en los centros de salud exigidos por parte de la intendencia, la cual exige un carnet profiláctico la cual permite establecer su estado de salud y no se encuentra sujeta a ser transmisora de enfermedades sexuales, en caso de no portarlos, son sometidas a prisión por ocho días y emitir el respectivo documento para poder ejercer su actividad.

Además contribuye a la integridad personal y espiritual, que forma parte del ser humano, más que todo en las trabajadoras sexuales, porque es una forma laboral de sustento para ella y su familia, que permite mejorar su calidad de vida y así lo establece el código relacionado con el Código Integral Penal (COIP).

Sin embargo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se considera a la dignidad humana, como un valor del derecho humano, siendo un valor no en forma exclusiva de acuerdo a las normas que integran nuestro ordenamiento, sino que en el preámbulo de la Constitución del Ecuador de acuerdo a lo establecido en la Asamblea Constituyente, el cual indica construir una sociedad que respete la dignidad de las personas en todas sus actividades laborales y se dan otras finalidades en la norma suprema de la Constitución.

Se establece que la dignidad humana, se la convierte en un valor que se basa a lo axiológico y llega a lo normativo de obligación positiva que permite que las personas, públicas y particulares de la dignidad humana y es considerada un derecho fundamental, en el Art. 11.1 de la Convención Americana de los derechos humanos así lo considera.

En la actualidad los elementos esenciales del contrato, se encuentra dispuesta por el Código de Trabajo, como es la prestación personal de un servicio, seguido por la subordinación del trabajador al empleador y el salario bajo los principios de dignidad, igualdad y libertad, todo ello debido a que la dignidad permite el contrato laboral entre una persona que ejerce la prostitución y el establecimiento de comercio que es beneficiada por ejercer esta actividad.

Dada la demanda de los servicios sexuales por parte del género femenino, han permitido²⁰, que en el Ecuador por lo establecido por la Asamblea Constituyente, se ha reglamentado esta actividad, aunque no especifica el trabajo digno, seguido por el delito del proxenetismo el cual se encuentra estipulado en el Art. 528 del Código Penal, el identifica a la prostitución forzada en el Código Integral Penal (COIP) en el Art. 101, el cual es complementado con la explotación sexual en el art. 100 y al turismo sexual en el Art. 101, complementado con la trata de personas en el Art. 91 y se cuenta con el debido control para el tratamiento de este tipo de infracciones, actividad que se da en las calles, burdeles, cabarets y sitios de diversión de casas de citas.

La (OIT)²¹, expresa y sugiere que en los lugares de trabajo sexual, ocurren siempre allanamientos por parte de la intendencia policial, con la finalidad de verificar la documentación personal y carnet de salud actualizado de las trabajadoras sexuales, con mayoría de edad y en caso de no cumplir estos requisitos, muchas de ellas son abusadas en diferentes formas.

²⁰ Ecuador. Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 390. Registro Oficial (Suplemento) No. 599, 19 de diciembre del 2011. Esta Resolución contiene el “Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”, el cual fue modificado por última vez por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 464, publicada en el Registro Oficial No. 203 del 14 de marzo del 2014.

²¹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). Las trabajadoras sexuales y la sanidad pública. México. Pág.67

Así mismo en el Art. 14 de la ley del Estado, también se establece el respectivo reconocimiento al Buen Vivir de la población en un ambiente adecuado y equilibrado, lo cual le da a personas la debida sostenibilidad del Buen Vivir. Por ello es declarada de interés para la población, que conlleva a la preservación de varios espacios como la biodiversidad, ecosistemas y recuperación de espacios.

Mientras que en la calle y en los centros de tolerancia de las ciudades del país, ellas hacen sus convenios con los clientes en las calles, previo a consentimiento y control de los proxenetes, que se lo conoce como chulo, marido, siendo una persona que induce a la mujer a la prostitución y vive las ganancias que generan las prostitutas por sus servicios sexuales, las cuales en muchas ocasiones son detenidas, teniendo como evidencia de ejercer el trabajo sexual, lo cual vulnera sus derechos humanos, pero las autoridades aducen que es para precautelar el orden público y las entidades de los Gad municipales emiten ordenanzas para restringir sus actividades y las ubica en establecimientos de recreación masculina²².

2.4.1. Modalidad de los servicios sexuales en sus lugares de trabajo.

Dice Aspiazu (2014)²³, que el conocimiento de las trabajadoras sexuales en tener un negocio rentable debido a la tecnología, ha permitido que esta actividad se expanda en varios tipos de ejercicio, dada la demanda del sector masculino. Existiendo varias formas de comprar sexo y que han generado nuevas formas de trabajo. Por ello se establecen criterios, que se podrían rescatar provenientes del trabajo sexual y su ejercicio en lugares fijos, tales como:

²² Graciela Monesterolo. (2010) Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición. Pág.: 94.

²³ Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

Relación de dependencia y autonomía. La misma que permite conocer la modalidad de trabajo, en relación a la que se encuentra sujeta la persona, siendo esta de dependencia, con dueños de los burdeles, lugares de diversión para adultos, empresarios, mediadores para sus contactos con clientes, o si la trabajadora sexual actúa de forma individual en su trabajo sexual sin relación de dependencia, con una persona que dirija su proceso laboral.

Conflictos laborales. Es tomado en base a la relación existente entre el proceso de su trabajadora sexual, clientes y las entidades que interaccionan con ellas en sus lugares de trabajo, es decir que su ambiente laboral se lo ubica en la terminología de conflicto.

Posición jurídica. Este se refiere a la manera legal en que las trabajadoras sexuales ejercen su trabajo, en base a la clasificación establecida por la jurisprudencia laboral, dirigida a esta actividad y la consideración legal que se le da al trabajo sexual, los cuales pueden ser por ²⁴:

Tipo de prohibición, que se encarga de penalizar el trabajo sexual, que es descrito como ilegal.

Reglamentario, que es normado por leyes, normativas y reglamentos, con el propósito de regular esta actividad laboral.

²⁴ Cristina Garaizabal. (2014) *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf>.

Abolicionista, en la cual se aplica un marco legal con la finalidad de erradicar esta actividad, pero esta no penaliza a quienes la ejercen, sino a los que la demanden, evidenciando que no concibe el trabajo sexual como ilegal, más bien al demandante.

Sector de trabajo, este se encuentra en un espacio donde las trabajadoras sexuales, hacen contacto y convenio con los clientes que ofrecen este servicio en este lugar y en las calles, que ocupan también varias dependencias de alojamiento.

Presencia de burdeles, el cual establece si esta tipo de actividad permite las organizaciones como trabajadoras sexuales, en un mismo lugar de trabajo.

El riesgo laboral, esta actividad se la conoce por tener las mayor de las vulnerabilidades de los derechos humanos.

Tal es el caso de que las trabajadoras sexuales se encuentran enfocadas a la varios riesgos, entre ellos de la salud por el sinnúmero enfermedades existentes, seguido por estar expuesta a la violencia, sea de tipo físico, psicológico, patrimonial y sexual.

Instrumentación del trabajo, en este aspecto la trabajadora sexual, tiene ya potenciado en base a conocimientos y habilidades, físicos y cognitivas en lo referente a los materiales de recreación sexual, entre otros, lo cual hace que regule su trabajo sexual.

Tipo de pago, es una forma de remuneraciones económicas por parte de las personas que demandan sexo, debido a que se cobra en dinero en efectivo, lo cual evidencia el intercambio entre servicios sexuales y la parte económica.

Condición de trabajo, se debe a la modalidad de su trabajo sexual, el cual es libre y tiene la potencialidad de vender y proceso de quien ejecuta esta actividad.

Etapa laboral, que es empleo de la trabajadora sexual por la etapa de trabajo en el ejecutamiento de su oficio, durante todos los días, años en su recorrido de trabajo.

Contactos con demandantes, se lo realiza en forma física y virtualmente dada la tecnología.

2.4.2. Inseguridad laboral de las trabajadoras sexuales en el Ecuador.

En la realidad no existen dichos contratos de trabajos en el país dada la situación laboral de las trabajadoras sexuales que son removidas en forma constante de un burdel a otro bajo consentimiento de ellas y por parte de los dueños de los burdeles y por tanto los derechos laborales de la dignidad humana no funciona y otras obligaciones tributarias y de derecho social, porque no tienen el debido conocimiento y funcionarios de entidades responsables no las han capacitado en estas temáticas para que mejorar su calidad de vida a futuro y gocen de asesoría en salud, préstamos de organismos sociales y una jubilación digna.

Por ello, se debe comprender, dice Aspiazu (2014)²⁵, que los servicios sexuales ejercidos en varios locales, cuentan, con la marginalidad, estigmatización y discriminación, con respecto a esta actividad, que es sin duda una forma de explotación laboral, que ha sido rechazado a través de la historia por parte de los diferentes Gobiernos y ha impuesto políticas, leyes que excluyen a esta forma laboral de la sociedad civil.

²⁵ Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

A pesar de tener una vulnerabilidad laboral, se ha demostrado, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)²⁶, que la mayoría de las trabajadoras sexuales tienen hijos y se han convertido en el pilar de sostenimiento de sus hogares e incluso cuidan de sus nietos y padres.

Esta entidad, en un estudio realizado en el Ecuador en 70 mujeres trabajadoras sexuales, se muestra que el 80% presentaron una edad entre 21 a 40 años, donde el 35% posee un nivel de educación sin concluir; el 15% si la logró concluir, donde el 95% tiene hijos y de ellas el 82% están a su cargo y más de la mitad vive con su conyugue o pareja. También 1 de cada 10 tiene este trabajo entre 5 a 15 años y tres trabajadoras sexuales, indican tener otro trabajo.

Pero en el Art. 33 de la Constitución de la República del país, se establece que el trabajo es un derecho y al mismo tiempo un deber social, que es conectado en base a las actividades de cada una de las personas en relación a sus ingresos económicos. Por ello el Estado garantiza a las personas, sin importar su tipo de trabajo a que se les tenga el debido respeto que conlleva a su dignidad, tener una vida decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas acorde a su trabajo, el cual es de libre escogimiento de la persona.

2.4.3. Movilidad de trabajo

Con respecto al traslado de las trabajadoras sexuales de un lugar a otro, es una condición propia de la actividad de la prostitución, según el Ministerio de trabajo.²⁷

²⁶ La Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). Las trabajadoras sexuales y la sanidad pública. México. Pág.67

²⁷ Ecuador. Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011. La última modificación de este Acuerdo fue a través

Existiendo factores, tales como la rotación de mujeres que es requerida por la demanda masculina y se convierte en el marketing de novedad y variedad, dada la existencia de mujeres nuevas, lo cual mejora los beneficios económicos para el dueño del burdel y de las servidoras sexuales.

Po otro lado está la demanda de empleo, obliga a las trabajadoras sexuales a cambiarse de lugar, por motivos personales de rentabilidad en eventos y temporalidad que se dan en varios lugares del país, expresa Camacho Aurelio (2012)²⁸, debido al incremento de clientes, lo cual las hace que se desplacen.

Otro factor, se incluye a los controles de las autoridades, sean policiales y de salud, sostiene Cristina Garaizabal (2014)²⁹, su movilidad laboral lo hacen no por voluntad de ellas, sino más bien que corresponde a los dueños de los burdeles, que son quienes controlan el flujo de mujeres en su establecimiento en forma continua sin tener días de descanso.

2.4.4. Extensiones de las jornadas de trabajo.

En los lugares de trabajo sexual, las mujeres siempre se quejan de sus horarios, los cuales los imponen los dueños o administradores de los burdeles y por lo general los hacen su entrada a las 9:00 AM hasta las 10:00PM y es extendido su labor hasta los

del Acuerdo Ministerial No. 115, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.

²⁸ Camacho Rueda, Aurelio. (2012). Laboral Individual: Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.

²⁹ Cristina Garaizabal. (2014) Una mirada feminista a la prostitución. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf..>

sábados y domingos, lo cual se contrapone al ámbito laboral y la ley orgánica del trabajo, que se encuentra registrado en el Ministerio de trabajo³⁰.

El pronunciamiento defensorial, establece que las organizaciones que laboran en el país en beneficio de las prostitutas, lo hacen en defensa de protección de los derechos humanos y laborales, ya que el Estado Ecuatoriano a pesar de generar medidas positivas para este sector, como es la protección y no tiene políticas públicas actualizadas que permitan tener el debido derecho de este sector por la falta de judicialización.

Por ello es necesario la intervención de la defensoría del pueblo, que debe ser apoyada en la base jurídica que les faculta que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, la cual no se encuentra especificada, pero está generalizada, lo cual concede a las mujeres trabajadoras sexuales como sujeto de derechos humanos. Es importante indicar de desde el año 2002 el Ministerio Público, incorporó varios protocolos y entre ellos las decisiones libres sobre la vida sexual estipulada en el Art. 23 y 25.

2.4.5. Intensificación de las jornadas laborales

Señala Celeste Arella (2012)³¹, que a pesar de las trabajadoras sexuales, tienen en los lugares de trabajo burdeles, donde exponen su cuerpo, estas tienen que siempre estar de pie y si se sientan son multadas. Adicionalmente a ello en lo que respecta a la

³⁰ Ecuador. Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011. La última modificación de este Acuerdo fue a través del Acuerdo Ministerial No. 115, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.

³¹ Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.

alimentación, expresa Aspiazu (2014)³², que, es difícil salir y por lo general alguien les trae la comida y pagan por ella, obligándolas a comer un periodo de tiempo permitido entre 30 a 60 minutos como máximo.

Lo cual muestra en esta sección de la ley el contenido de dos derechos, que provienen de estamentos internacionales, en la cual resalta al trabajo como un derecho y obligación en campo económico, seguido de la seguridad social que es la más destacada en la que se incluyen a personas que no realizan trabajos que no son remunerados como lo establece la Ley, que agrupa a las amas de casa en los hogares, labores de autoconsumo, la persona que labora en forma autónoma como las prostitutas y los desempleados.

Así mismo el tiempo de trabajo por persona oscila entre 10 a 15 minutos y se aumenta 5 minutos para el aseo de la trabajadora sexual y arreglo de su habitación y en temporadas de quincenas, cumplimiento de décimos, los dueños no aplican, más bien le asignan a lo que se llama cuarto abierto, el cual puede ser ocupado por varios clientes sin tener que pagar asignación alguna³³.

En otros lugares, a pesar de ser trabajadoras sexuales fijas, no son aseguradas en la parte laboral, servicios de salud y mediante aportación al IESS, así como el Servicio de Rentas Internas, a pesar que se les obliga a tener como mínimo 30 clientes diarios en

³² Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

³³ Cristina Garaizabal. (2014) Una mirada feminista a la prostitución. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf..>

caso contrario son expulsadas de los burdeles, señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³⁴.

Otra manera de controlar la intensificación del trabajo, verificando los ciclos menstruales, señala Cristina Garaizabal (2014)³⁵, por ello ellas le indican al administrador sobre la presencia del ciclo menstrual, las cuales quedan inactivas mientras dura el ciclo, pero no gana ninguna remuneración, ni aportación del Estado por los servicios sexuales a pesar de su inactividad.

2.4.6. Remuneraciones dependientes en burdeles fijos.

Según Gabriela Monesterolo (2010)³⁶, la remuneración económica, aportes y seguridad social en las burdeles fijas se los ubica como salario por pieza, es decir, pago por servicio, donde la trabajadora gana por cliente y tiene que pagar un 10% de la pieza por cliente, que se efectúa en un trabajo determinado.

Pero es necesario diferenciar entre la remuneración, que se refiere a un salario fijo que es consecuencia de trabajos de diferentes modalidades que conllevan actividades físicas e intelectuales y son pagados por los patrones o jefes por unidad de tiempo, y obra, en relación a los honorarios que es lo que se cobra por los servicios prestados, tal como sucede con las trabajadoras sexuales.

³⁴ La Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). Las trabajadoras sexuales y la sanidad pública. México. Pág.67

³⁵ Cristina Garaizabal. (2014) Una mirada feminista a la prostitución. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf>.

³⁶ Graciela Monesterolo. (2010) Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición. Pág.: 94.

Por ello en estos lugares los dueños establecen la capacidad de rendimiento media, que va a permitir el ingreso económico en base al factor tiempo y si no supera esta es echada del lugar.

Esto, según Celeste Arella (2012)³⁷, se convierte en una práctica de intensificación laboral, de acuerdo a la teoría marxista, la cual indica que la producción de la plusvalía viene del incremento e intensificación del trabajo, en este caso de las trabajadoras sexuales. Frente a lo expresado este tipo de condición aparece como un pago de relación propietaria, que parece que las trabajadoras sexuales lo hacen para ella, pero no es así, son explotadas.

También por ello en los burdeles visitados y en entrevistas realizadas en la ciudad de Portoviejo, donde se procedió a la recolección de información previo al consentimiento informado de las mismas, se pudo verificar, que se da un pago por pieza, el servicio sexual tiene una duración entre 10 a 15 minutos y se exceden cobran otra tarifa, que los hace el dueño del establecimiento y no la trabajadora.

Al final del trabajo ellas canjean las fichas por dinero. Pero en lo concerniente a aseguramiento laboral, pagos tributarios individuales, eso es problema de las trabajadoras sexuales y no de los empresarios de esta actividad.

Evidenciando que en la actualidad no existe una conquista concreta de las trabajadoras sexual como derecho a una vida digna, ya que no existe el debido reconocimiento de su trabajo, que por sus características de rotación y movilidad laboral no puede estar sujeta a una seguridad laboral, social y tributaria, ya que dado sus

³⁷ Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.

ingresos variables y por ser sostén de familia no les permite aportar de manera voluntaria en el área patronal.

También en la estabilidad laboral en casos de embarazos, se debe protección por parte de los dueños de burdeles donde laboran, pero en la actualidad no se da, debido a la actividad nómada de burdel en burdel y solo queda en ella, de forma voluntaria, previa a la debida capacitación por parte de funcionarios de entidades sociales, salud y tributarias hagan conocer a las trabajadoras sexuales sobre esta acciones y poder ser beneficiadas en los diferentes eventos que se encuentran sometidas dada esta actividad que se encuentra expuesta a riesgos de todo tipo.

Por ello, la prostitución, es susceptible de protección desde el derecho laboral cuando ocurren eventos naturales, por lo que el contrato laboral no puede negarse, debido a la calidad que la trabajadora sexual presta sus servicios bajo la modalidad en torno al sexo y su derecho no se encuentra legitimado dado sus estilos de vida, por ello la dificultad de establecer opciones laborales y de su dignidad en su profesión.

2.5. Garantía a los derechos laborales.

En la actualidad, dado los derechos al trabajo, las trabajadoras sexuales a pesar de ser personas estigmatadas y discriminadas por la sociedad, ellas tienen derecho a los derechos laborales que lo establece en la Constitución, ya que es una forma de trabajo para poder subsistir y de supervivencia, de lo cual genera una actividad económica. Por ello debido a la cantidad de mujeres que se encuentran laborando en esta actividad debido a que su autonomía es limitada y más bien se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas.

En el Art. 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos laborales se la expresó como un discrimen de la sociedad a no darles empleo y asegurarlas bajo las normas que dictan a toda persona que ejerce una actividad laboral, es por ello que ellas no participan en aportaciones laborales de seguridad social, ni son sujetas a beneficios de salud y vivienda por tener la oportunidad de ser aseguradas por el empleador. Debido a que su trabajo es nómada y migratorio donde los lugares de trabajo llamados burdeles son sitios de días de trabajo, pasando de un lugar a otro.

El Art. 33 de la Constitución de la República del país, se establece que el trabajo es un derecho y al mismo tiempo un deber social, que es conectado en base a las actividades de cada una de las personas en relación a sus ingresos económicos. Por ello el Estado garantiza a las personas, sin importar su tipo de trabajo a que se les tenga el debido respeto que conlleva a su dignidad, tener una vida decorosa, con remuneraciones y retribuciones justas acorde a su trabajo, el cual es de libre escogimiento de la persona. Lo cual muestra en esta sección de la ley el contenido de dos derechos, que provienen de estamentos internacionales, en la cual resalta al trabajo como un derecho y obligación en campo económico, seguido de la seguridad social que es la más destacada en la que se incluyen a personas que no realizan trabajos que no son remunerados como lo establece la Ley, que agrupa a las amas de casa en los hogares, labores de autoconsumo, la persona que labora en forma autónoma como las prostitutas y los desempleados.

En el Art. 14 de la ley del Estado, también se establece el respectivo reconocimiento al buen vivir de la población en un ambiente adecuado y equilibrado, lo

cual le da a personas la debida sostenibilidad del Buen Vivir. Por ello es declarada de interés para la población, que conlleva a la preservación de varios espacios como la biodiversidad, ecosistemas y recuperación de espacios.

Por ello debido a la cantidad de mujeres que se encuentran laborando en esta actividad, por su autonomía es limitada y más bien se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas. Pero en el Art. 1 del Código de Trabajo, se regulan las acciones entre el empleado y el trabajador, el cual se aplica a las diversas formas, modalidades y condiciones de trabajo, las cual se derivan de leyes establecidas en convenios internacionales a que se ha sometido el país, y son aplicadas en casos específicos de acuerdo a lo requerido.

Además, en la última convención sobre la discriminación laboral, se la entiende, como la distinción, exclusión con el propósito de menoscabar el debido reconocimiento de este tipo de trabajo de la mujer, en goce de su ejercicio y en forma independiente de su estado civil o cualquier otra forma.

Por ello la lucha por el reconocimiento de carácter laboral en lo referente al trabajo sexual según la OIT, se ubica desde 1995, en donde un grupo de Brigada Callejera en México, manifestaron a la sociedad que dejen de ver este trabajo como una forma laboral denigrante de ganarse la vida. Pero hasta el año 1997, en el primer encuentro de trabajadoras sexuales se incluyeron un programa de la lucha gremial y el reconocimiento de las trabajadoras sexuales que no tienen patronos y se ganan la vida en forma independiente.

Desde el enfoque de los derechos humanos, en lo relacionado al área laboral y al trabajo como un derecho fundamental, es importante establecer el derecho que tienen vía jurídica en lo que concierne al trabajo sexual en los diferentes centros de tolerancia, donde se podría establecer una relación de dependencia y por lo cual se debe reconocer los derechos laborales a las mujeres que ejercen esta profesión.

En tal razón el ámbito laboral de los derechos en el Ecuador son confusos, dado a la problemática que encierra el trabajo sexual, siendo complicado, ya que no se especifica en la Constitución del país, más bien se generaliza al trabajo como una actividad.

Para poder entonces argumentar la licitud de contratos, el objetivo del servicio de carácter sexual, de acuerdo a la Corte Constitucional, donde se exige el principio de dignidad humana y exige que las restricciones a la libertad laboral consagradas en la ley y lo que no está prohibido y permitido cuando exista.

Donde la prostitución, no puede ser la excepción en la vulneración de aspectos laborales, ya que el empleador en esta actividad no se encuentra sujeto a controles especiales en forma continua por parte de las autoridades de trabajo y más bien se tienen establecido que la trabajadora sexual actúa con plena capacidad y propia voluntad y no existe mediación laboral de trabajo y se encuentra subordinada a la remuneración que gana en forma diaria. Por ello, los derechos laborales en esta actividad se deben regular en particularidades de oficio, tal es el caso de celebrar contrataciones de trabajo y se puede proponer vacaciones que rijan en un descanso de 15 días hábiles cada seis meses de labores, en razón de su desgaste físico que está dada por esta actividad. Así mismo es

importante la aplicación de pensiones con su respectiva afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para poder tener acceso a la salud pública y una jubilación digna.

En lo referente a los derechos laborales, la cual establece la legislación del Ecuador, en caso de la vulneración de los derechos, en las mujeres que ejercen el trabajo sexual, en relación a su dependencia, con respecto a que ellas no laboran en los centros de tolerancia, donde más bien ocupan una habitación y pagan al dueño por su ocupación, siendo este el modus operandi en los lugares donde ellas se trasladen, por ello no tiene seguridad laboral, ya que su trabajo es independiente al funcionamiento del burdel y condicionan sus servicios sexuales, hasta cuando ellas les convenga³⁸.

Así mismo, en cuanto a los riesgos de su trabajo, es importante señalar que debido a la no aportación al IESS, el centro de atención es gratuita en las entidades hospitalarias.³⁹ Por ello no existe una cultura de conocimiento de aportaciones en forma mensual al IESS, como mecanismos que les permitan estar sujetas a una justa jubilación y tendrían protección en caso de riesgo de cesantía en base a la ley de seguridad que se encuentra en vigencia⁴⁰.

Siendo este accionar, de la falta de preparación y accionar del aparato estatal, que le permita poder asimilar este problema social, con respecto a las mujeres trabajadoras sexuales a pesar que se han organizados en organizaciones para que sean

³⁸ Ecuador. Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 390. Registro Oficial (Suplemento) No. 599, 19 de diciembre del 2011. Esta Resolución contiene el “Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”, el cual fue modificado por última vez por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 464, publicada en el Registro Oficial No. 203 del 14 de marzo del 2014.

³⁹ Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.

⁴⁰ Ecuador. Codificación del Código del Trabajo. Registro Oficial (Suplemento) No. 167, 16 de diciembre del 2012.

reconocidas como personas de trabajo a pesar de su actividad y gocen de los beneficios laborales y aportaciones en las entidades del país⁴¹.

2.6. El trabajo sexual y derechos laborales

Las trabajadoras sexuales, son consideradas en términos de inmoralidad dada su actividad que realizan e incluso son consideradas personas de baja categoría y sin opción a ser consideradas en el ámbito laboral, constitucional, contribuciones al IESS y aportaciones tributarias como RISE.

Teniendo la no posibilidad de tener estas garantías, que permitan dar un ejercicio digno de su profesión y no se encuentren siempre en peligro de su vida y humillaciones por parte de la comunidad, ya que para ellas, esta es una forma de sustento diario para su familia. Por ello mediante este análisis se pretende tratar su oficio como cualquier actividad laboral y poder ser incluidas en la sociedad.

Debido a su trabajo, tienen acceso a los derechos laborales que lo establece en la constitución, ya que es una forma de trabajo para poder subsistir y de supervivencia, de lo cual genera una actividad económica, sin embargo desconocen estos derechos, dada la poca importancia que se da por parte de las autoridades correspondientes y no tienen acceso a ser reconocidas en relación con su actividad que realizan, ya que en la Constitución de la República del Ecuador, no se estipula, a este sector más bien se generaliza como una obligación al trabajo, pero no se refiere a que tipo de trabajo.

⁴¹ Graciela Monesterolo. (2010) Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición. Pág.: 94.

Por ello es importante, establecer que la estigmatización de su trabajo laboral en relación a la sociedad que recae sobre la trabajadoras sexuales, está dada por la falta de señalamiento en las leyes con respecto a esta actividad en el ámbito laboral, social, salud y seguridad social, más bien se lo considera como un trabajo inapropiado no en forma directa, pero sí al ámbito donde laboran, aduciendo que está rodeado de proxenetas, y todo tipos de personas que delinquen, por ello como conclusión⁴²:

Las trabajadoras sexuales debido a su trabajo, y por el estigma social aún son diferenciadas del resto de las actividades laborales, por constituir parte de un grupo no vinculado a la clases laboral, y que desconoce derechos sociales que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, considera parte de dignidad humana, y que es base del Buen Vivir valor per se.

Las trabajadoras sexuales deben acceder a los derechos laborales por constituir una forma de trabajo para poder subsistir y de supervivencia, de lo cual genera una actividad económica.

En tal razón el ámbito de los derechos laborales, social y aportaciones tributarias de las trabajadoras sexuales son confusos, siendo complicado, ya que no se especifica en la Constitución del país, más bien se generaliza al trabajo como una actividad, donde se exige el principio de dignidad humana y las restricciones a la libertad laboral consagradas en la ley y lo que no está prohibido y permitido cuando exista, pero no se refiere en forma directa a las trabajadoras sexuales.

⁴² Cristina Garaizabal. (2014) *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf>.

Las observaciones por parte de los investigadores, permitieron confirmar que las mujeres que se encuentran laborando en esta actividad tienen una autonomía limitada y se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas.

En tal razón desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral, social, salud y tributario no tienen acceso, que les permita tener una vida digna y que la comunidad y leyes consideraren como una actividad laboral en las mujeres que ejercen esta profesión.

Es importante y necesario realizar una revisión de las normativas que existen en el país sobre la verdadera protección en ejercicio de este tipo profesión como una actividad laboral dentro de la normativa legal del Código de Trabajo, lo que ha permitido establecer, la existencia de la explotación de las trabajadoras sexuales.

2.3. Vocabulario

Derecho Laboral. Es parte del derecho de trabajo encargado tener el pleno conocimiento y regulaciones por las actividades laborales que una persona realiza y se encuentra condicionada por normas jurídicas que permiten garantizar su cumplimiento de los actores que intervienen en el ámbito laboral⁴³.

Prostituta. Persona mujer dedicada a la prestación de servicios sexuales mediante un convenio económico con una persona del género masculino, la cual se encuentra ligada y controlada por un protector llamado proxeneta, la cual recibe un porcentaje por los beneficios económicos de su trabajo⁴⁴.

⁴³ (Código de Procedimiento Civil Codificado, Art. 28).

⁴⁴ Diccionario Océano. (2012). Madrid, España

Explotación sexual. Se la identifica a la actividad relacionada con los servicios sexuales, en el intercambio de servicios por un convenio económico entre un hombre y una mujer que ofrece su cuerpo a cambio de su conveniencia sexual⁴⁵.

Violencia Sexual. Se lo denomina a la acción de agresión a una persona de sexo femenino, utilizando la fuerza física, la cual conlleva a una intimidación psicológica para la realización de una relación sexual, la cual conlleva a una variedad de situaciones, como es el incesto, violación, acoso sexual y otras acciones indeseables⁴⁶.

Prostitución. A este tipo de acción o de trabajo la definen varios autores, como el ofrecimiento de servicios sexuales, por el intercambio de cierta cantidad de dinero entre la prostituta y la persona participante⁴⁷.

Trabajadoras sexuales. Se encuentran identificadas como el accionar de actividad que tienen que ver con relaciones sexuales a cambio de un bien económico, siendo llevada por varios géneros, siendo más frecuente en las mujeres, aunque en la actualidad es utilizada como actividad por los hombres⁴⁸.

Vida digna. Se encuentra relacionado, con las actividades que realiza una persona, la cual agrupa varias actividades. Sin embargo las mujeres dedicadas a la prostitución no son consideradas por la sociedad como de vida digna⁴⁹.

⁴⁵ Diccionario Océano. (2012). Madrid, España

⁴⁶ Diccionario Océano. (2012). Madrid, España

⁴⁷ Diccionario Océano. (2012). Madrid, España

⁴⁸ Diccionario Océano. (2012). Madrid, España

⁴⁹ *Ibíd*em

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Modalidad de la investigación.

Conforme al tipo de investigación, los sitios escogidos donde se procedió a receptar la información, estuvo dirigido hacia el campo analítico, que fueron los lugares donde trabajan y frecuentan las trabajadoras sexuales, con la finalidad de obtener información más real acerca de su trabajo, seguido por la modalidad bibliográfica y documental que se convirtieron en soportes para la ejecución de la presente investigación.

3.2. Tipo de investigación.

La cual debido a su problemática social, fue analítica, ya que se procedió al recogimiento, de experiencia y la forma de trabajo de las trabajadoras sexuales, en los lugares donde ellas ofrecen sus servicios.

3.3. Método de la investigación.

Dada su problemática analítica fue no experimental.

3.4. Técnicas de investigación.

De tipo analítica.

Documental.

3.4.1. Instrumentos.

Textos y libros.

Revistas especializadas.

Páginas electrónicas de la web.

3.5. Recolección de la información.

Se empleó información de primer orden, que estuvo dada en textos, revistas y el internet, mediante páginas electrónicas.

3.6. Análisis y procesamiento de resultados.

Mediante este accionar se pudieron comprobar y verificar los objetivos, al mismo tiempo poder constatar la hipótesis.

4. MARCO ADMINISTRATIVO

4.1.1. Recursos institucionales.

Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Colegio de Abogados de Manabí.

4.1.2. Recursos institucionales.

Investigadores.

Tutora de tesis.

4.1.3. Recursos materiales.

Libros y textos.

Xerox copias.

4.1.5. Recursos tecnológicos.

Computador.

Flas memory.

Cámara de fotos.

Internet

4.1.7. Recursos económicos.

El financiamiento de la investigación, fue cubierto por el grupo investigador el cual registro un costo de USD 600 dólares.

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

1. ¿Qué tiempo viene ofreciendo sus servicios sexuales?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
<1 año	1	5,00%
1 año	4	20,00%
2-3 años	5	25,00%
4-5 años	7	35,00%
6-7 años	3	15,00%
>8 años	0	0,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación

Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales en la ciudad de Portoviejo, evidenciaron que el 35% viene laborando en esta actividad entre 4 a 5 años; por su parte el 25% lo hace en entre 2 a 3 años; el 20% tiene un año ofreciendo sus servicios sexuales y entre 6 a 7 años el 15%. Lo cual muestra que esta que las mujeres que se encuentran laborando en esta actividad tienen una autonomía es limitada y se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas.

2. ¿Cuáles fueron los factores que la llevaron a ejercer este trabajo?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Falta de Trabajo	18	90,00%
Falta de Educación	0	0,00%
Problemas Familiares	0	0,00%
Sostén de familia	2	10,00%
Otros	0	0,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales a las cuales se les preguntó ¿Cuáles fueron los factores a que la llevaron a tomar esta decisión de este tipo de subsistencia? el 90% atribuyó a la falta de trabajo, en relación al 10% por ser el sostén de la familia. Por ello es importante, establecer que la estigmatización de su trabajo laboral en relación a la sociedad que recae sobre las trabajadoras sexuales, está dada por la falta de señalamiento en las leyes con respecto a esta actividad en el ámbito laboral, social, salud y seguridad social.

3. ¿Ud. es vejada en forma constante por los dueños de los burdeles?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	3	15,00%
No	5	25,00%
No contesta	12	60,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, quienes de acuerdo a la tabulación de las encuestas, el 60% no contestaron acerca de que si son vejadas se atribuyó posiblemente al accionar y miedo a los proxenetes. En relación al 25% que indicaron que no; y, el 15% que si son maltratadas en forma constante. Las trabajadoras sexuales, son consideradas en términos de inmoralidad dada su actividad que realizan e incluso son consideradas personas de baja categoría y sin opción a ser consideradas en el ámbito laboral, constitucional, contribuciones al IESS y aportaciones tributarias como RISE

4. ¿Se encuentran aseguradas en el ámbito laboral y aportes sociales y tributarios?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Por dueños de burdeles	0	0,00%
Aportaciones voluntarias	0	0,00%
No aportan	20	100,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, mostraron que el 100% no aportan, ni se encuentran aseguradas en la parte laboral, social y tributaria en su lugar de trabajo. En tal razón desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral, social, salud y tributario no tienen acceso, que les permita tener una vida digna y que la comunidad y leyes consideraren como una actividad laboral en las mujeres que ejercen esta profesión.

5. ¿Ud. se encuentran reconocidas por su trabajo por el Estado?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	0	0,00%
No	5	25,00%
No sabe	15	75,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, reportaron que el 75% manifestaron que no saben si se encuentran reconocida su labor de servicios sexuales por el Estado; en relación al 25% que indicaron que no. Por ello es importante, establecer que la estigmatización de su trabajo laboral en relación a la sociedad que recae sobre la trabajadoras sexuales, está dada por la falta de señalamiento en las leyes con respecto a esta actividad en el ámbito laboral, social, salud y seguridad social, más bien se lo considera como un trabajo inapropiado

6. ¿Existe el derecho a una conquista de la mujer como derecho a una vida digna?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí se cumple	0	0,00%
No se cumple	20	100,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, indicaron que con el derecho a una conquista de la mujer como derecho a una vida digna, esta no se cumple, así lo manifestaron el 100% de las encuestadas. Siendo este accionar, de la falta de preparación y accionar del aparato estatal, que le permita poder asimilar este problema social, con respecto a las mujeres trabajadoras sexuales a pesar que se han organizados en organizaciones para que sean reconocidas como personas de trabajo a pesar de su actividad y gocen de los beneficios laborales y aportaciones en las entidades del país.

7. ¿Se debe establecer el reconocimiento laboral a la dignidad del trabajo de los servicios de las trabajadoras sexuales en el Ecuador?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	17	85,00%
No	3	15,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

¿SE DEBE ESTABLECER EL RECONOCIMIENTO LABORAL A LA DIGNIDAD DEL TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ECUADOR?



Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, determinaron que el 85% estuvieron de acuerdo con que se debe establecer el reconocimiento laboral a la dignidad del trabajo de los servicios de las trabajadoras sexuales en el Ecuador; en tanto, que el 15% no estuvo de acuerdo. Debido a su trabajo, tienen acceso a los derechos laborales que lo establece en la constitución, que desconocen estos derechos, dada la poca importancia que se da por parte de las autoridades correspondientes y no tienen acceso a ser reconocidas en relación con su actividad que realizan, ya que en la Constitución de la República del Ecuador, no se estipula.

8. ¿Merecen ser reconocidas por parte de la sociedad por su actividad laboral que realiza?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	19	95,00%
No	1	5,00%
Total	20	100,00

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

¿MERECE SER RECONOCIDAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD POR SU ACTIVIDAD LABORAL QUE REALIZA?

5,00%

Elaboración: Autores de la investigación
Fuente: Trabajo de campo directo

Análisis e interpretación de resultados.

Las encuestas aplicadas a las trabajadoras sexuales, determinaron que el 95% estuvieron de acuerdo, en que merecen ser reconocidas por parte de la sociedad por su actividad laboral que realiza, mientras que el 5% opinaron lo contrario. Desde el enfoque de los derechos humanos, en lo relacionado al área laboral y al trabajo como un derecho fundamental, es importante establecer el derecho que tienen vía jurídica en lo que concierne al trabajo sexual en los diferentes centros de tolerancia, donde se podría establecer una relación de dependencia y por lo cual se debe reconocer los derechos laborales a las mujeres que ejercen esta profesión.

CAPÍTULO V.

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

- Se determinó en el ámbito de nuestro país, existen pocas investigaciones relacionadas con este problema social, donde las trabajadoras sexuales, dada su actividad no tienen el debido aseguramiento en la parte laboral, social, salud y

tributarios, siendo un sector que se encuentra proclive a enfermedades por sus servicios sexuales y estar en constante peligro a enfermedades infectocontagiosas.

- En este medio existe un alto nivel de violencia y maltrato que padecen las trabajadoras sexuales, las cuales son sometidas por los proxenetas y al mismo tiempo son discriminadas por la sociedad, lo cual las estigma a ellas y a su familia.
- Los lugares donde se ganan el sustento diarios, se los denomina, burdeles, cabarets o chongos, que además se convierten en medios de diversión sexual, donde con el tiempo las mujeres dedicadas a esta actividad padecerán de problemas de audición y otras patologías de salud.
- En el medio las trabajadoras sexuales son reconocidas como mercancía humana, las cuales se trasladan a los diferentes burdeles o lugares de trabajo por cierto tiempo, siendo manejadas y ordenadas por los proxenetas.
- En tal razón desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral, social, salud y tributario no tienen acceso, que les permita tener una vida digna y que la comunidad y leyes consideraren como una actividad laboral en las mujeres que ejercen esta profesión.
- Debido a su trabajo, tienen acceso a los derechos laborales que lo establece en la Constitución, que desconocen estos derechos, dada la poca importancia que se da por parte de las autoridades correspondientes y no tienen acceso a ser

reconocidas en relación con su actividad que realizan, ya que en la Constitución de la República del Ecuador, no se estipula.

- Desde el enfoque de los derechos humanos, en lo relacionado al área laboral y al trabajo como un derecho fundamental, es importante establecer el derecho que tienen vía jurídica en lo que concierne al trabajo sexual en los diferentes centros de tolerancia, donde se podría establecer una relación de dependencia y por lo cual se debe reconocer los derechos laborales a las mujeres que ejercen esta profesión.

5.2. Recomendaciones

- Debido a sus servicios sexuales y en cuanto a los riesgos de su trabajo, es importante señalar que debido a la no aportación al IESS, el centro de atención es gratuita en las entidades hospitalarias. Por ello no existe una cultura de conocimiento de aportaciones en forma mensual al IESS, como mecanismos que les permitan estar sujetas a una justa jubilación y tendrían protección en caso de riesgo de cesantía en base a la ley de seguridad que se encuentra en vigencia.
- En la actualidad, dado los derechos al trabajo, las trabajadoras sexuales a pesar de ser personas estigmatizadas y discriminadas por la sociedad, ellas tienen derecho a los derechos laborales que lo establece en la constitución, ya que es una forma de trabajo para poder subsistir y de supervivencia, de lo cual genera una actividad económica
- Es importante considerar a esta actividad como un trabajo digno y realizar capacitaciones para tengan una jubilación adecuada, mediante aportaciones,

seguido por la seguridad social, de su salud y aportaciones tributaria que les permitan insertarse en la comunidad y no ser discriminadas.

- Por ello debido a la cantidad de mujeres que se encuentran laborando en esta actividad, por su autonomía es limitada y más bien se encuentran controladas por personas denominadas llamadas proxenetas. Pero en el Art. 1 del Código de Trabajo, se regulan las acciones entre el empleado y el trabajador, el cual se aplica a las diversas formas, modalidades y condiciones de trabajo, las cual se derivan de leyes establecidas en convenios internacionales a que se ha sometido el país, y son aplicadas en casos específicos de acuerdo a lo requerido.
- En tal razón desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral, se pretende analizar desde el ámbito jurídico sus derechos de las trabajadoras sexuales y establecer una conquista para que tengan una vida digna, en sus servicios sexuales, que sean considerados como una actividad laboral en las mujeres que ejercen esta actividad y realizar una revisión de las normativas que existen en el país sobre la verdadera protección en ejercicio de su trabajo.
- En este contexto, de su situación laboral se deben considerar factores, como relaciones contractuales con los centros de tolerancias, pero más bien se destacan, por su inestabilidad, informalidad y ser lugares ilícitos, a los cuales se los implica en el aspecto de la delincuencia organizada

6. Bibliografía

1. Aspiazu, Hugo. (2014). Folleto de la RedTrabSex Ecuador – Trabajo sexual no es igual a trata de personas.

2. Camacho Rueda, Aurelio. (2012). *Laboral Individual: Herramientas didácticas*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición, Pág.: 3.
3. Celeste Arella; Cristina Fernández; Gemma Nicolás; Julieta Vartabedián. (2012). *Los pasos (in)visibles de la prostitución: Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*. Barcelona, Editorial VIRUS. Págs.: 197 – 200.
4. Ecuador. Codificación del Código del Trabajo. Registro Oficial (Suplemento) No. 167, 16 de diciembre del 2012.
5. Cristina Garaizabal. (2014) *Una mirada feminista a la prostitución*. Internet. <http://www.observatori.apfcib.org/docs/5/miradaFeministaProstitucion.pdf>. (Código de Procedimiento Civil Codificado, Art. 28).
6. Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre del 2008. Artículo 33
7. Ecuador. Ministerio de Relaciones Laborales – Acuerdo Ministerial No. 111. Registro Oficial (Suplemento) No. 159, 24 de junio del 2011. La última modificación de este Acuerdo fue a través del Acuerdo Ministerial No. 115, Registro Oficial No. 38, 17 de julio del 2013.
8. Ecuador. Consejo Directivo del IESS – Resolución No. 390. Registro Oficial (Suplemento) No. 599, 19 de diciembre del 2011. Esta Resolución contiene el “Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo”, el cual fue modificado por última vez por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. 464, publicada en el Registro Oficial No. 203 del 14 de marzo del 2014.
9. Diccionario Océano. (2012). Madrid, España
10. Graciela Monesterolo. (2010) *Instituciones de Derecho Laboral Individual – Herramientas didácticas*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 3ra edición. Pág.: 94.
11. Pesantes Sáenz Rodrigo. (2010). *Educación e Imágenes de Mujer*. Encontrado en: Gioconda Herrera (ed). *Antología Género*. Quito, FLACSO – Sede Ecuador.
12. Redacción El Comercio. “Sexo a la venta: Las facetas del trabajo sexual en el Ecuador – Historia 1: Paula, la mujer adulta que trabaja por USD 4”. op. cit

ANEXOS

**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTAS**

TEMA

LAS TRABAJADORAS SEXUALES UNA CONQUISTA DE LA MUJER
COMO DERECHO A LA VIDA DIGNA Y DEL RECONOCIMIENTO A LA
DIGNIDAD DEL TRABAJO.

OBJETIVO GENERAL. Determinar mediante un análisis el accionar de las trabajadoras sexuales con y del reconocimiento a la dignidad del trabajo en el Ecuador

Elaborado por los egresados: Macías Loor Darwin Rafael y Robles Sánchez Marco Antonio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Estimadas usuarias el presente instrumento tiene como propósito recopilar información y este documento es de carácter confidencial, por lo tanto solicitamos su consentimiento, para realizar el llenado de las fichas de datos para el tema de investigación antes mencionado y a continuación se detalla:

1. ¿Que tiempo viene ofreciendo sus servicios sexuales?

<1 año
1 año
2-3 años
4-5 años
6-7 años
>8 años

2. ¿Cuáles fueron los factores que la llevaron a ejercer este trabajo?

Falta de Trabajo
Falta de Educación
Problemas Familiares
Sostén de familia
Otros

3. ¿Ud. es vejada en forma constante por los dueños de los burdeles?

Sí
No
No contesta

4. ¿Se encuentran aseguradas en el ámbito laboral y aportes sociales y tributarios?

Por dueños de burdeles
Aportaciones voluntarias
No aportan

5. ¿Ud. se encuentran reconocidas por su trabajo por el Estado?

Sí
No
No sabe

6. **¿Existe el derecho a una conquista de la mujer como derecho a una vida digna?**

Sí se cumple
No se cumple

7. **¿Se debe establecer el reconocimiento laboral a la dignidad del trabajo de los servicios de las trabajadoras sexuales en el Ecuador?**

Sí
No

8. **¿Merecen ser reconocidas por parte de la sociedad por su actividad laboral que realiza?**

Sí
No